INFORME SECRETARIAL: A despacho, el presente proceso para resolver. Sírvase proveer

Palmira, treinta (30) de septiembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 806

Palmira, Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a la información suministrada por el gestor judicial de la parte actora, se tiene que la dirección registrada en el acápite de notificaciones de la demanda de las herederas determinadas Isabela y Jilary Hurtado Barona, no es correcta de acuerdo a la constancia emitida por la empresa de correo Domina Entrega Total, en razón a ello no es posible que la notificación se surta conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso, toda vez que el extremo activo manifiesta que desconoce otra dirección. En consecuencia, resulta procedente la solicitud de emplazamiento radicada.

Por otra parte, se habrá de requerir a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º. del Auto No.1858 del 8 de noviembre de 2019.

Por lo expuesto, El Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de las señoras ISABELA y JILARY HURTADO BARONA como herederas determinadas del causante JAMES MAURICIO HURTADO PÉREZ, tal como lo dispone en articulo 293 del C.G del Proceso en concordancia con el articulo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del Auto 1858 del 8 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 1 de octubre de 2020

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR